

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE SUMINISTRO DE TEJIDO CORNEAL, AMNIOTICO, MÚSCULO ESQUELÉTICO, Y PIEL, CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADO POR SU TITULAR, M. EN G.P. CÉSAR NÓMAR GÓMEZ MONGE, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL BANCO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. RAMÓN ESPINOZA HERNÁNDEZ, Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, EN LO SUCESIVO "EL HOSPITAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El pilar fundamental para desarrollar con éxito un programa de trasplante, es la existencia paralela de un sistema efectivo de obtención y procuración de órganos y tejidos, así como el desarrollo de los diferentes programas de trasplantes de tejidos, los cuales dependen fundamentalmente de la infraestructura hospitalaria instalada disponible y del personal capacitado para realizarlos.
2. La rentabilidad de los programas de trasplante resulta necesario para verificar la existencia de alternativas terapéuticas y el grado de rehabilitación que se consigue, ejemplo de ello es el trasplante de córnea, cuya ceguera o debilidad visual no representa un riesgo aparente para la vida; sin embargo la severa limitación funcional que conlleva, concede al trasplante de córnea un alto valor social y económico.
3. El trasplante de córnea es el único tratamiento que sustituye la visión en forma parcial o total, el margen de éxito es del 95%. La estancia hospitalaria que se requiere es mínima, ya que se trata de una cirugía ambulatoria, donde el tratamiento inmunosupresor es utilizado durante el primer mes pos trasplante y no de por vida como en otro tipo de trasplantes; todas estas condiciones otorgan al trasplante de córnea el más elevado valor en relación costo – beneficio.
4. En el Estado de México, los trasplantes de córnea se cotizan con el costo más bajo en el país, sin embargo la población que lo requiere, debe cubrir un costo mínimo por el servicio.
5. En la entidad existe una gran demanda de trasplante de córneas, principalmente entre la población de extrema pobreza que no cuenta con recursos para cubrir las cuotas de recuperación. En este sentido con la acreditación de las unidades hospitalarias al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud para atender trasplante de córnea, se garantizaría la cobertura de los costos del protocolo de estudios pre, trans y pos trasplante; medicamentos inmunosupresores, así como seguimiento durante el primer año de trasplante, de igual manera cubrirá los costos de recuperación del tejido de



Díaz Muñoz Inés



trasplantar , lo que permitirá la protección financiera a este grupo vulnerable en la entidad.

6. Es vital que el personal directivo y operativo de las unidades médicas que atiende a la población abierta dentro del territorio estatal, conozca la importancia y beneficios otorgados a las unidades hospitalarias y a la población, al contar con unidades acreditadas al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular para trasplante de córnea.

7. Es imperativo que las unidades médicas que atienden pacientes con necesidades de tejidos como membrana amniótica, piel y músculo esquelético conozcan y tengan acceso y disponibilidad en beneficio de pacientes a fin de preservar la salud y mejorar la calidad de vida con injertos humanos.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARÍA".

1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 9 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su Titular M.G.P. César Nomar Gómez Monge, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 08 de diciembre de 2012, por lo tanto cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 17, 25 y 26, fracciones X y XIX de la Ley mencionada; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7, fracciones II, VI, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y demás disposiciones aplicables.



1.2. Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Independencia Oriente No.1009, Colonia Reforma, Toluca, Estado de México, C.P. 50070.

1.3. Que en términos del artículo 2.23 del Código Administrativo del Estado de México, el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México "EL CETRAEM", es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, con la visión de consolidar un Sistema Estatal de Trasplantes que permita mejorar las expectativas de la vida de la población, mediante la adecuada coordinación y regulación en materia de trasplantes de órganos tejidos y células.

1.4. Que la Dra. Inéz Díaz Muñoz, fue designada Directora de "EL CETRAEM", por acuerdo del C. Secretario de Salud, M.G.P. César Nomar Gómez Monge, en fecha 10 de diciembre del año 2012 y participa en la firma del presente Convenio, en los términos del artículo 2.23 fracciones I, V, VII, VIII, X XIV y XVII del Código Administrativo del Estado de México y señala como domicilio el ubicado en Pablo Sidor No. 602, Colonia Universidad, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

Inez Muñoz



II. De "EL BANCO".

II.1. Que el "BANCO" es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la Ley que crea al Banco de Tejidos del Estado de México.

II.2. Que el Dr. Ramón Espinoza Hernández, fue designado como Director General de "EL BANCO", por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Euvlai Ávila Villegas, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio modificatorio de conformidad con los artículos 6, II, 13, 14 fracción I de la Ley que crea al Banco de Tejidos del Estado de México.

II.3. Que cuenta con autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la licencia sanitaria No. 08 TR 15 106 038, expedida en fecha 24 de septiembre de 2008; para disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, en su modalidad Banco de Tejidos (Córnea, piel, tejido músculo esquelético y amnios).



II.4. Que para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50600.

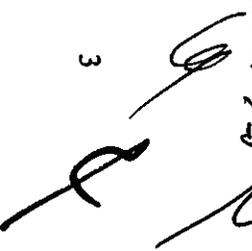
III. De "EL HOSPITAL".

III.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 13, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.13 apartado A, fracción III del Código Administrativo del Estado de México; y 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

III.2. Que su Director General, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México y participa en la suscripción del presente Instrumento legal, conforme a lo señalado en los artículos 2.14 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 5 fracción II, 12 y 13 fracciones XVIII y XXIX de la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital regional de Alta Especialidad de Zumpango.

III.3. Que se encuentra autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la licencia sanitaria No. 12AM15120013, expedida con fecha 16 de febrero del 2012.

Diego Muñoz Torres



III.4. Que para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio Modificatorio señala como domicilio el ubicado en Carretera Zumpango Jilotingo No. 400, Barrio de Santiago Segunda Sección, Zumpango, Estado de México, C.P. 56600.

IV. De "LAS PARTES".

IV.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, así como para el mejoramiento y calidad de vida de la comunidad, ello con fundamento en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadvveres en Seres Humanos.

IV.2. Que se comprometen en apoyar las áreas de interés común para promover y agilizar el suministro de tejido con fines terapéuticos, a fin de que sean utilizados en trasplantes en beneficio de los usuarios de los servicios de atención médica y en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Salud y Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadvveres de Seres Humanos.

IV.3. Que se comprometen a dar cumplimiento a lo estipulado en la Cédula de Acreditación para el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud para atender trasplantes de córnea.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración, que "EL BANCO" suministre de tejido corneal, amniótico, músculo esquelético y piel a "EL HOSPITAL" para ser utilizado en beneficio de los usuarios de los Servicios de Atención Médica de éste último.

"EL HOSPITAL" solicitará directamente a "EL BANCO" todos aquellos tejidos aptos para aplicación sin costo de recuperación; para el caso del tejido corneal se tomará en cuenta los costos descritos en la siguiente tabla.

COBRO DE TEJIDO CORNEAL ÓPTICO Y TECTÓNICO

TIPO DE INSTITUCIÓN	COSTO TEJIDO CORNEAL ÓPTICO	COSTO TEJIDO TECTÓNICO
Hospitales públicos y privados fuera del Estado de México.	\$8,500.00	\$1,000.00
Hospitales privados u otra institución de salud del Estado de México.	\$8,500.00	\$1,000.00
Hospitales públicos dentro del Estado	\$3,500.00	\$500.00

Díaz Muñoz Juli

de México acreditados al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular.		
Hospitales pertenecientes a la red hospitalaria autorizados para trasplantes en el Estado de México, sin acreditación al fondo de gastos catastróficos.	GRATUITO	GRATUITO

* Publicado mediante Gaceta de Gobierno el 21 de Marzo 2013.

Sin embargo para el caso de "EL HOSPITAL" por ser un PPS en donde se manejan dos esquemas de recuperación de cuotas, integradas de la siguiente manera:

- Servicios de Atención Pública (estudio socioeconómico) y,
- Servicios de Atención Privada

El costo de recuperación de tejido corneal para aplicación clínica en pacientes privados, tendrá un costo equivalente a ocho mil quinientos pesos en moneda nacional.

Para cubrir la cuota de recuperación, esta deberá realizarse en cualquier sucursal bancaria en la cuenta "4054724232" o a la "CLABE INTERBANCARIA" 021420040547242322 del Banco HSBC otorgándose recibo correspondiente a la entrega del tejido.



SEGUNDA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Modificatorio, "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las acciones contenidas en este acuerdo de voluntades y siempre vigilando que se realice en el más estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

De "LA SECRETARÍA".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, por conducto de "EL CETRAEM", se compromete a:

- Fungir como intermediario entre "EL BANCO" y "EL HOSPITAL" para el suministro de tejido corneal, con fines terapéuticos.
- Verificar, que "EL HOSPITAL" cuente con pacientes inscritos en el Registro de Pacientes en Espera de un Tejido Corneal del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes.

Díaz Muñoz Juez



c) Informar a "EL BANCO", de la no existencia de receptores en la Lista de Espera Estatal, para que este dé a conocer, vía correo electrónico a "EL HOSPITAL" la disponibilidad de tejido corneal.

De "EL BANCO".

1. Abrir un expediente de cada caso, que constará de lo siguiente:

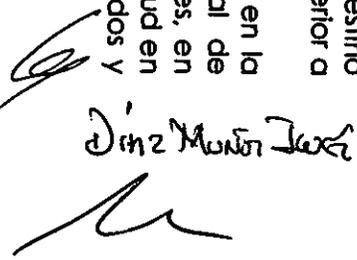
- 1.1. Convenio de Colaboración entre "EL HOSPITAL" y "EL BANCO".
- 1.2. Copia de Licencia Sanitaria Autorizada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- 1.3. Nombre del Responsable Sanitario.
- 1.4. Informe en original del tejido otorgado a "EL HOSPITAL".
- 1.5. Copia de la credencial oficial del paciente o representante legal.

2. Proporcionar a "EL HOSPITAL" tejidos humanos aptos para trasplante con fines ópticos o tectónico, el cual incluirá la documentación siguiente:

- 2.1. Expediente de Donación.
- 2.2. Otorgar copia de resultados de serología (HIV, Hepatitis B y C, Chagas, VDRL).
- 2.3. Resultados de cultivo bacteriológico.
- 2.4. Evaluación de Idmpara de herididura.
- 2.5. Resultados de Microscopia especular.

De "EL HOSPITAL".

- a) Contar con Licencia Sanitaria Autorizada, en su Modalidad de Trasplante de Córnea.
- b) Contar con pacientes inscritos en el registro de pacientes en espera de un Tejido Corneal, amniótico, músculo esquelético y piel, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes.
- c) Realizar la solicitud del tejido corneal, amniótico, músculo esquelético y piel vía internet a "EL BANCO", a través del Responsable del Programa de Trasplante.
- d) Recoger y trasladar el tejido suministrado por "EL BANCO" a sus instalaciones.
- e) Registrar la aplicación del Tejido en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes y dar aviso a las autoridades Estatales correspondientes.
- f) Informar al Centro Nacional de Trasplantes y a "EL BANCO" el destino final del tejido, teniendo como plazo no mayor a cinco días posterior a la realización del trasplante.
- g) Asegurarse que la asignación del tejido a los pacientes inscritos en la lista de espera del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes, se realice a través del Comité Interno de Trasplantes, en términos del Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Códveres en Seres Humanos.


Din2 Munón Jara

h) Enviar a "EL BANCO" el Formato de Certificación de Aplicación de Tejido corneal, amniótico, músculo esquelético y piel, en un plazo no mayor a 05 días hábiles posterior a la fecha de trasplante.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios a los que tengan acceso en virtud de este Instrumento legal, son propiedad exclusiva de la parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros bajo ninguna forma o procedimiento.

La información confidencial podrá ser revelada a terceros cuando el "EL HOSPITAL" y "EL BANCO" así lo acuerden por escrito y solo por ser benéfico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En caso de que "LAS PARTES" decidan hacer publicaciones, coproducciones y difusión del objeto del presente Convenio, así como de sus resultados, estas se harán de común acuerdo.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para ejecutar los compromisos de este Instrumento y las relaciones laborales que pudieran surgir serán de estricto cumplimiento a los acuerdos individuales, sin que este Instrumento las ampare, por lo tanto no serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

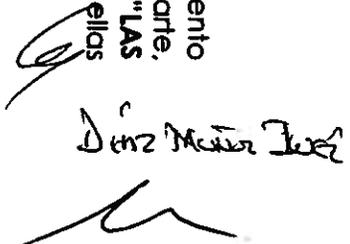
Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" serán responsables de sus actos por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la forma y términos que determine el presente Convenio; sin embargo, están conformes en definir el proceder en el caso de posibles eventualidades.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Modificatorio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo de "LAS PARTES", lo cual deberá constar por escrito.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 15 (quince) días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.


Donz María José

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" o a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del Convenio Modificatorio respectivo.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES VÍA ELECTRÓNICA.

Para efectos de comunicación se señalan los correos electrónicos siguientes:

Por "EL BANCO" betedomex@hotmail.com

Por "EL HOSPITAL": cardoni@terra.com.mx

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que en caso de controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.

El contenido del presente instrumento legal, es producto de la buena fe de "LAS PARTES" por lo que en caso de duda en su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, procurando el cumplimiento de los objetivos propuestos.

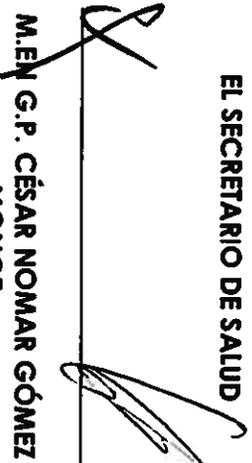
Leído el presente Convenio de Colaboración y no existiendo error, dolo, mala fe, violencia, ni vicios en el consentimiento que pudiera invalidarlo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de Agosto del año 2013.

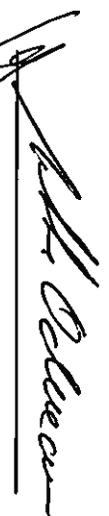
POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL HOSPITAL"

EL SECRETARIO DE SALUD

LA DIRECTORA GENERAL


**M. EN G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ
MONGE**


**DRA. ANETTE ELENA OCHMANN
RA TSCH**

"EL CETRAEM"
LA DIRECTORA



DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ

"EL BANCO"
EL DIRECTOR GENERAL



DR. RAMÓN ESPINOZA HERNÁNDEZ

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE SUMINISTRO DE TEJIDO CÓRNEAL, AMNIOTICO, MÚSCULO ESQUELÉTICO Y PIEL SUSCRIBEN, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANCO DE TEJIDOS Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, EL 30 DE AGOSTO DE 2013.